



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00411** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del representante legal del demandante. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° Sírvase aclarar al Despacho el hecho 1 de la demanda, en cuanto a que se indicó que el demandado se comprometió a pagar al demandante la suma de \$3.557.400 tal y como quedó registrado en el contrato con número de cuenta 36971; sin embargo, una vez revisado los anexos de la demanda, se observó que el pagaré fue suscrito por un valor inferior al relacionado, y no se anexó el contrato de cuenta a fin de verificar la información suministrada.

4° Respecto de la pretensión 2 de la demanda, deberá la parte actora aclarar a qué tipo de intereses hace referencia. De ser intereses corrientes, deberá a indicar el periodo exacto en el cual se cobran y la tasa aplicada y de ser moratorios, deberá indicar con claridad desde qué día se cobran.

5° La parte actora deberá ajustar la pretensión 4 de la demanda, toda vez que está cobrando los intereses moratorios desde el mismo día en que se hizo exigible la obligación cuando en realidad se debe cobrar al día siguiente de su vencimiento.

6° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.50
Hoy, 30 de noviembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a206dc51bad7dc71e57382806b55f5a0831ed826f97de467258e4edd9e15a46**

Documento generado en 29/11/2022 09:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>